

El Coronavirus (COVID-19) y su impacto en la Industria Eléctrica de Bolivia

Jorge Choque Ajuacho
Cámara Boliviana de Electricidad

El mundo está sufriendo con el Coronavirus (COVID-19), la mayor pandemia registrada en la historia sanitaria con la característica de que esta se ha propagado a una alta velocidad y en muy poco tiempo ha atravesado todas las fronteras llegando prácticamente a todos los confines del planeta.

En Bolivia los primeros casos se presentaron el 10 de marzo de 2020 y a partir de ese entonces, el Gobierno del Estado Plurinacional ha emitido varias disposiciones legales con el objetivo de prevenir y contener el contagio de esta enfermedad.

Con el Decreto Supremo N° 4179 del 12 marzo de 2020 se iniciaron estas medidas, declarándose Emergencia Nacional y posteriormente se fueron complementando con sendos Decretos Supremos que suspendían los vuelos de y hacia Europa, se establecía el horario continuo en el sector público y privado, hasta llegar a disponerse medidas más profundas para lograr el objetivo, llegando de esta manera a la declaración de Cuarentena Total en todo el territorio nacional, suspendiendo las actividades y limitando a los habitantes el realizar desplazamiento mínimos e indispensables.

El sector eléctrico boliviano que está conformado por empresas públicas, privadas, mixtas y cooperativas que operan en generación, transmisión y distribución a pesar de estas medidas y al igual que otros sectores de la economía y como debe ser, no se detuvo y está brindando el servicio eléctrico a toda la población de manera estable y con la seguridad que se requiere, porque el servicio que prestan es básico e imprescindible para toda actividad cotidiana de la sociedad y muy especialmente en época de COVID-19.

Disposiciones legales para la Industria Eléctrica

Las disposiciones legales emitidas para paliar los efectos de la Emergencia Sanitaria Nacional que determino cuarentena en todo el territorio nacional en lo que respecta a la Industria Eléctrica son principalmente:

- 1) Ley N° 1294 del 1 de abril de 2020 – Ley Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.
- 2) Decreto Supremo N° 4206 del 1 de abril de 2020 que reglamenta la Ley N° 1294.
- 3) Resolución AETN N° 125/2020 del 03 de abril de 2020 de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

La Ley N 1294 establece mientras dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19) lo siguiente:

1. Continuidad del servicio eléctrico: Las empresas públicas, privadas y cooperativas de la Industria Eléctrica deben garantizar la continuidad del servicio.
2. Diferimiento de pago de las facturas: Los pagos mensuales de los consumidores deben ser diferidos sin multas ni sanciones por (3) meses posteriores al levantamiento de la emergencia para la regularización de los pagos de las facturas.
3. Suspensión del corte del servicio: No realizar el corte del servicio por falta de pago
4. Reducción del pago de las facturas: Se reduce en (50%), el pago mensual de las facturas por el servicio de suministro de electricidad.
5. Priorización de beneficiar a sectores con menores ingresos: Que el Órgano Ejecutivo reglamente la ley, priorizando beneficiar a los sectores con menores ingresos

El DS N° 4206 que reglamenta la ley N° 1294, aprueba el procedimiento para el pago y reducción temporal de las tarifas de electricidad y establece:

- 1) Descuentos por consumo de electricidad a domicilios de manera escalonada
 - 100% de descuento para consumos de hasta Bs 120
 - 50% de descuento para consumos mayores a Bs 120 y menores a Bs. 300
 - 40% de descuento para consumos mayores a Bs 300 y menores a Bs. 500
 - 30% de descuento para consumos mayores a Bs 500 y menores a Bs. 1000
 - 20% de descuento para consumos mayores a Bs 1000
- 2) Diferimiento de pago de consumidores a Distribuidores por las facturas de abril, mayo y junio de 2020 por tres (3) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena.
- 3) Diferimiento de pago entre Agentes (empresas eléctricas de generación, transmisión y Distribución) del Mercado Eléctrico Mayorista por las facturas de abril, mayo y junio de 2020.
- 4) Prohibición del corte el servicio eléctrico al consumidor por parte de las distribuidoras por falta de pago de las facturas de enero, febrero y marzo de 2020.
- 5) Diferimiento de pago de las transacciones por un periodo de hasta tres (3) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena para la regularización de los pagos entre Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (Generadores, Transmisores, Distribuidores y Consumidores No Regulados) de los meses de abril, mayo y junio de 2020.
- 6) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asumirá los descuentos a los consumidores y pagará a las Distribuidoras.

La Resolución AETN N° 125/2020 ratifica el contenido del DS 4206 y establece entre otros aspectos complementarios de importancia los siguientes:

- 1) Que las Distribuidoras presenten mensualmente a la AETN las bases de datos de facturación en un plazo máximo de 30 días después de haber finalizado la facturación de los meses de abril, mayo y junio de 2020 para determinar los montos que fueron descontados a los consumidores.
- 2) Que las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista por los meses de abril, mayo y junio de 2020, se refieren a los documentos de transacciones económicas emitidos por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) en dichos meses.

Efectos e impactos en la Industria Eléctrica por COVID-19

Previo a mencionar los efectos e impactos del Coronavirus (COVID-19) en la Industria Eléctrica, es necesario alertar que entre las disposiciones legales emitidas por la cuarentena como son Ley N° 1294 y el DS N° 4206, hay una diferencia en cuanto al porcentaje de la reducción en el pago de las facturas por el servicio de suministro de electricidad y el público objetivo, en efecto, la Ley establece un 50% de reducción en el pago mensual de las facturas por el servicio de suministro de electricidad sin especificar para que sector, mientras que el Decreto Supremo establece descuentos escalonados con diferentes porcentajes que van desde el 100% hasta el 20% especificando que estos descuentos son para el sector domiciliario. Es posible que este Decreto Supremo haya interpretado que se debe priorizar solo al sector domiciliario.

Los efectos del COVID-19 en el país, se están registrando prácticamente en todos los sectores económicos y en la sociedad en su conjunto que está sufriendo impactos inéditos en su normal desenvolvimiento por acontecimientos inesperados o imprevistos de fuerza mayor como es la aparición de esta pandemia de magnitudes hasta ahora nunca vistas en el mundo entero, que han ocasionado fuertes caídas en el crecimiento económico por la paralización casi total de las actividades comerciales e industriales y de las fuentes de ingreso.

Los efectos e impactos en la industria eléctrica que se observan están ocurriendo y puedan ocurrir son las siguientes:

- 1) Disminución de la demanda de electricidad: Se visualiza de manera inminente para el año 2020 y por lo menos hasta el año 2022 una reducción de la demanda de electricidad debido a las caídas en el crecimiento económico (PIB) del país, que se explica por la fuerte correlación existente entre el crecimiento del Producto Interno Bruto y el crecimiento de la demanda de energía eléctrica. Los anuncios de los organismos internacionales dicen que las economías en el mundo sufrirán reducciones considerables, por ejemplo para que el caso de Bolivia, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) prevé para el año 2020 un decrecimiento del Producto Interno Bruto de (-3%), el Banco Mundial por su parte estima una contracción del (-3.4%) según su informe “La economía en los tiempos del Covid-19” y el Fondo Monetario Internacional (FMI) en su informe sobre las Perspectivas de la Economía Mundial (WEO), considera que se registrara una contracción del (-2,9%).
- 2) Elevación de la mora en las Distribuidoras: Las distribuidoras de electricidad en gran medida están cargando con el peso de los efectos de las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, en efecto, el hecho de solo hecho de no poder realizar el corte del servicio por falta de pago y el diferimiento de pago de las facturas adeudadas por los consumidores hasta después de (3) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena, ha ocasionado la elevación de la mora de manera considerable e inédita debido a que los consumidores finales no están realizando mensualmente los pagos por el servicio de suministro de electricidad, situando a las distribuidoras en riesgos financieros por la falta de flujo de caja para sus operaciones.

Esta situación se suma a la que se arrastra desde el mes de noviembre del año 2019 por el paro cívico que movilizó a la población por las Elecciones Generales de 20 de octubre de 2020, y que todavía no había sido totalmente regularizado, haciendo que la mora ya se había incrementado antes del inicio de la pandemia en algunas distribuidoras a valores aproximadamente el 20% de la facturación.

- 3) Disminución de la liquidez financiera en las Distribuidoras: La disminución de los ingresos por ventas de electricidad en las Distribuidoras debido a las medidas impulsadas por el Gobierno Nacional por la pandemia del COVID-19, ha provocado considerables trastornos en la situación financiera en estas empresas porque se han reducido las cobranzas por el servicio eléctrico ocasionando una marcada iliquidez financiera que ya está tornándose crítica y en los meses junio de 2020 para adelante, la situación podría agravarse llegando a ingresar a una situación de riesgo para continuar con las operaciones en condiciones normales como exige la situación en pandemia y post pandemia. Ante la coyuntura financiera desfavorable presente, las distribuidoras están desarrollando estrategias encaminadas a mejorar su situación, por ejemplo, la reducción de pagos por servicios postergando los mismos y la gestión de préstamos en la banca entre otros.
- 4) Interrupción de ingresos en las Generadoras y Transmisoras: El diferimiento de pago de las transacciones por un periodo de hasta tres (3) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena entre Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (Generadores, Transmisores, Distribuidores y Consumidores No Regulados) de los meses de abril, mayo y junio de 2020, está ocasionando que las Empresas de Generación y Transmisión no estén recibiendo los pagos mensuales por parte de las Distribuidoras, situación que ha interrumpido el flujo económico que debe haber en el Mercado Eléctrico, esta situación hace que estas empresas estén con iliquidez financiera posiblemente más extrema que los Distribuidoras y esta condición estaría poniendo en riesgo el normal desarrollo de las operaciones de estas empresas.
- 5) Postergación de inversiones en infraestructura eléctrica: A consecuencia de la disminución de la demanda de electricidad por la caída de la economía, las inversiones que estaban previstas para atender crecimientos en la demanda dejan de tener una justificación por lo menos en los plazos planificados y los proyectos y obras previstas, deberán ser postergados en el tiempo hasta cuando el crecimiento así lo requiera. Sera entonces necesario realizar pronósticos de la demanda para este

nuevo escenario y reprogramar las inversiones previstas en la industria eléctrica. En esta coyuntura, el rol que juegue el Ente Regulador será de importancia extrema para velar por la eficiencia en la asignación de los recursos para que se ejecuten solamente las obras necesarias, evitando la sobrecapacidad instalada.

- 6) Revisión Extraordinaria de Tarifarias en Distribución: En el caso de la actividad de Distribución, las disminuciones en la demanda posiblemente sugieran la realización a nivel nacional de una Revisión Extraordinaria de Tarifas conforme señala la Ley de Electricidad y el Reglamento de Precios y Tarifas. En este escenario, será necesario realizar los estudios técnico económicos sin la injerencia política a las que ha estado sometido el Ente Regulador durante estos últimos años, de manera que se pueda garantizar que las tarifas puedan cubrir los costos de explotación eficientes y la sostenibilidad de los operadores.
- 7) Sobreoferta de capacidad en la generación: La gran sobreoferta en generación que actualmente dispone el Sistema Interconectado Nacional (SIN) que se encuentra más allá de los límites recomendados producto de una falta de planificación de la expansión, se verá más crítico aún, por cuanto la demanda creciente que podía ser absorbida por parte de esa capacidad instalada no habrá por el efecto económico propiciado por el COVID-19.

Epílogo

La llegada del COVID-19 a Bolivia en lo que respecta a la Industria Eléctrica, ha generado condiciones de fuerza mayor en las empresas eléctricas por cuanto no están pudiendo cumplir sus obligaciones conforme a las exigencias de la normativa en varios aspectos, como la atención al consumidor de manera presencial, la atención de nuevas conexiones del suministro, el control de la calidad del servicio eléctrico, la ejecución de proyectos de inversión y la adquisición de bienes y servicios entre otros.

Asimismo, es una necesidad para el sector eléctrico que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, emita alguna medida complementaria en esta Emergencia Sanitaria Nacional y que sea en calidad de urgente para frenar la desestabilización financiera de las empresas eléctricas sean estas de Generación, Transmisión y/o Distribución.

Esta medida de urgencia pretendida, es la única manera de poder garantizar la seguridad, confiabilidad y continuidad que requiere el servicio eléctrico conforme señala el mandato de la Ley N^o 1294 del 1 de abril de 2020, siendo los únicos beneficiarios, no las empresas eléctricas, sino los consumidores que son los domicilios, comercios e industrias que requieren un servicio seguro y visualizando que la energía será un pilar de importancia para la recuperación de la economía en la etapa pos COVID-19.

En este contexto, la Cámara Boliviana de Electricidad (CBE) ha identificado esta problemática y en consecuencia ha elaborado una propuesta de normativa complementaria, medida destinada a evitar la iliquidez financiera de las empresas eléctricas a través de la constitución de un Fideicomiso para que las empresas eléctricas de distribución puedan acceder a recursos económicos del Estado, de esta manera se podrán realizar los pagos por las transacciones económicas en el Mercado Eléctrico Mayorista a las empresas de Generación y Transmisión, teniendo como resultado final una industria eléctrica sin incertidumbre y con seguridad en sus operaciones para garantizar la continuidad del servicio, restando solamente que se pronuncien las autoridades correspondientes sobre la propuesta.